

## *Los repartos de tierras municipales en Andalucía (1767-1854). Nuevas evidencias*

*Mercedes Fernández Paradas*

### INTRODUCCIÓN

Los últimos diez años han sido muy fructíferos para el estudio de los repartos de tierras municipales en Andalucía entre 1767 y 1854, los denominados repartos carolinos y de los primeros liberales. El nivel alcanzado por nuestros conocimientos sobre los repartimientos permite realizar este primer balance sobre los efectos de las políticas de repartos.

Los contemporáneos de los repartos señalaban su fracaso. En este sentido se situaban las quejas recibidas por el Consejo de Castilla con motivo de los repartimientos carolinos, y las afirmaciones realizadas durante el Trienio Liberal por el Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, José María Moscoso (Cabral Chamorro, 1995: 187). Esta postura, retomada por Costa (1983: 249), afirmaba la inoperancia de las medidas liberales sobre reparto de tierras<sup>1</sup>. Hasta fechas recientes la interpretación costista era recogida íntegramente por la historiografía. Autores como Artola (1978: 503-504 y 749-750), Anes (1978: 220 y 222) o Garrabou (1986: 149) coincidían al señalar la nula aplicación de las normas liberales sobre repartos de tierras<sup>2</sup>.

---

*Fecha de recepción del original: Marzo de 2002. Versión definitiva: Noviembre de 2004*

■ Mercedes Fernández Paradas es Profesora Titular de la Universidad de Málaga. Dirección para correspondencia: Dpto. de Historia Moderna y Contemporánea, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga, Campus Universitario de Teatinos, s/n, 29071 Málaga. [paradas@uma.es](mailto:paradas@uma.es)

<sup>1</sup> Habría impedido a los grupos sociales más desfavorecidos el acceso a la tierra desamortizada. Una argumentación similar en ALTAMIRA (1981).

<sup>2</sup> ARTOLA (1978: 749) escribía sobre los repartos del Trienio: «El resultado era una *parodia de la esperada reforma agraria*.»

Las investigaciones de Sánchez Salazar a mediados de los ochenta dieron un respaldo importante a esta tesis, pues parecían demostrar con datos cuantitativos el fracaso de los repartimientos carolinos en el conjunto de la Corona de Castilla, incluida Andalucía. Sin embargo, al menos para Andalucía<sup>3</sup> esta visión se ha modificado en los últimos años, merced a la publicación de diversos estudios monográficos en los que se han tenido en cuenta los diversos procesos de apropiación y privatización experimentados por las tierras municipales; entre ellos, los repartos<sup>4</sup>. Antes de entrar en materia es obligado puntualizar que, como ha señalado Jiménez Blanco (1996: 76-80), la expresión *reparto de tierras* responde a realidades diferentes:

- *Los repartos efectuados siguiendo la normativa promulgada entre 1766 y 1770.*

Se trataba de la cesión del usufructo de la tierra municipal a un labrador o bracero, a cambio del pago de un canon anual, sin que ello supusiese la pérdida de la propiedad para el concejo. Cuestión distinta es que, con el transcurso del tiempo, la creación de derechos consuetudinarios y la normativa carolina sobre repartimientos (especialmente la Real Provisión de 26 de mayo de 1770), fuesen utilizados para que finalmente tuviese lugar la transmisión de la propiedad. Los derechos consuetudinarios, por una parte, desembocaron en la apropiación *de facto* de las suertes por los beneficiados iniciales o sus descendientes, o en la división de dominios. Por otra, la citada Real Provisión fue empleada para legitimar la propiedad de las tierras ocupadas ilegalmente o para establecer censos, que una vez redimidos, convirtieron a los censatarios en propietarios.

- Los liberales utilizaron el término reparto con dos acepciones: como *la sustitución de los arrendamientos indefinidos por censos de diverso tipo*; y como *la cesión gratuita de la plena propiedad de suertes de baldíos a militares* –premios patrióticos– que habían participado en la Guerra de Independencia y en otros conflictos, y a los labradores y trabajadores del campo no propietarios<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta estas acepciones y el dilatado periodo objeto de su aplicación, he diferenciado dos grandes etapas: los repartos de tierras de los ilustrados, y los repartos de los primeros liberales<sup>6</sup>.

## 1. LOS REPARTOS DE TIERRAS DE LOS ILUSTRADOS (1767-1807)

Para los ilustrados, los privilegios de la Mesta y la amortización de la tierra eran los principales factores que impedían el crecimiento de la producción, insuficiente para

---

<sup>3</sup> Sobre los repartos en el Mezzogiorno italiano, un territorio similar al andaluz, CORONA (1995).

<sup>4</sup> Nuestra visión sobre la revolución agraria liberal se ha enriquecido gracias, entre otros muchos, a RUIZ TORRES (1996), CARO CANCELA (2000), PUJOL Y OTROS (2001), CONGOST (2002) y LLOPIS (2004).

<sup>5</sup> El vocablo reparto también se refiere al arrendamiento de las yervas y bellotas de los propios y arbitrios durante el siglo XVIII y comienzos del XIX. En este estudio nos ocupamos sólo de los repartos de tierras.

<sup>6</sup> Para épocas posteriores cabe destacar los estudios de CABRAL CHAMORRO (1995: 267-270) para Cádiz, BALBOA (2000: 53 y ss.) para Cuba, NIETO (1991 y 1997) y GALLEGU ANABITARTE (1993 y 1998) para Los Montes de Toledo, IRIARTE GOÑI (1997) para Navarra, y SABIO ALCUTÉN (2002: 109-114) para Las Cinco Villas -Aragón-.

abastecer a una población en aumento. Sus proyectos de reforma agraria mostraron una gran preocupación por el problema de las tierras inmovilizadas, incluidos los patrimonios rústicos concejiles (Sánchez Salazar, 1986: 429).

El origen de las disposiciones sobre los repartos de tierras carolinos fue la orden del intendente corregidor de Badajoz en abril de 1766 de repartir las tierras concejiles a los más necesitados («*Se atendería, en primer lugar, a los senareros y braceros y, después de ellos, a quienes tuvieran una canga de burros y a labradores de una yunta y, por este orden, a los de dos yuntas, con preferencia a los de tres, y así sucesivamente*», Sánchez Salazar, 1986: 443), con el fin de evitar su acaparamiento por los vecinos más poderosos. Esta medida se hizo extensiva a toda Extremadura mediante la Real Provisión de 2 de mayo de ese mismo año, con la novedad de que establecía la superficie afectada: las tierras labrantías *de propios y los baldíos o concejiles*. Las disposiciones de 12 de junio y 29 de noviembre de 1767 extendieron los repartos a todo el Reino. La nueva real provisión de 11 de abril de 1768 aclaró las dudas planteadas, especificando quiénes podrían ser agraciados con una suerte: *los más vecinos posibles*, prefiriendo siempre a *los que carecen de tierras propias o arrendadas como más necesitados* (excluidos los eclesiásticos). Los lotes no podían sobrepasar las ocho fanegas de cabida.

Su aplicación no fue considerada satisfactoria, y las reales provisiones fueron sustituidas por otra, fechada el 26 de mayo de 1770, que invertía el orden de los repartos. Primero se distribuiría tierra a los labradores de una yunta a tres yuntas, que carecían de terrazgo suficiente para emplearlas, y que recibirían ocho fanegas por yunta. En segundo lugar, se entregaría un lote de tres fanegas a los braceros o *senareros*.

¿Qué repercusiones tuvieron estas disposiciones? Hasta los finales de los años setenta únicamente contábamos para responder a esta cuestión con los testimonios de los contemporáneos de los repartos y el análisis de Costa. Esta carencia de estudios comienza a subsanarse con los artículos de Macías (1978) y García Sanz (1980), que coinciden en la aplicación efectiva de las reales provisiones en los concejos que estudian —La Laguna y Segovia—. Pero también señalan el fracaso de estos repartos.

Un poco después, Sánchez Salazar publicó (1984 y 1986) su excelente tesis doctoral sobre la Corona de Castilla y un artículo sobre Andalucía. Su conclusión más importante era el fracaso absoluto de los repartos carolinos en ambos ámbitos territoriales. Para concluir esta idea se partía de dos premisas. La primera referida a la propia normativa sobre repartimiento de tierras, que concedía su aplicación a los municipios, hasta entonces los principales arrendatarios de propios y arbitrios, y, en consecuencia, los mayores interesados en que no se llevasen a la práctica<sup>7</sup>. Además, el tamaño de los lotes era insuficiente para la supervivencia de los sorteros. Por otra parte, los repartos ejecutados dieron un resultado negativo: en muchas ocasiones los beneficiados fueron

---

<sup>7</sup> Las disposiciones de repartos de 1767 y 1768 otorgaban su aplicación a cargos de la administración estatal, salvo en los municipios de señorío (GONZÁLEZ BELTRÁN 1991: 437-438). La realidad fue la intervención de los municipios en la ejecución de los repartos. Sobre la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía, GEA (1995).

los ediles o sus allegados, mientras que cuando los más necesitados accedieron a las tierras municipales se vieron obligados a abandonarlas por falta de medios y/o la presión de los cabildos, prestos a despojarles de las suertes con cualquier excusa (Sánchez Salazar, 1986: 454)<sup>8</sup>.

Sin embargo, como señala García Sanz (1985: 662) la documentación consultada por Sánchez Salazar se refiere a las quejas que llegaban al Consejo de Castilla procedentes de localidades en las que no se habían efectuado los repartos, o éstos no se habían ajustado a lo estipulado en las disposiciones que los regulaban. Se ignoraba lo ocurrido en *miles de localidades*. En esa misma dirección se sitúan las reflexiones de López Ontiveros (1986: 97-98) y López Estudillo (1992: 66), que inciden en la probable importancia de los repartos en Andalucía. Una aseveración que tardaría en comprobarse unos años.

Durante los ochenta el estudio de Camacho Rueda (1982) ofreció alguna información cuantitativa sobre el reparto ejecutado en Pilas en 1786; el geógrafo Mata Olmo (1987: 321-323) dedicó unas líneas a los repartos en Marchena, incidiendo sobre sus efectos favorables en la creación de *un numeroso grupo de minifundistas propietarios*, pero sin ofrecer los datos cuantitativos que justificarían esta conclusión; González Beltrán (1991: 485-486), dedicó unas páginas de su estudio sobre el reformismo y la administración local en la provincia de Cádiz a los repartimientos en algunas localidades, concluyendo que no podían calificarse de fracaso absoluto.

Habrà que esperar a mediados de los años noventa para que la aplicación en Andalucía de la tesis costista, recogida por Sánchez Salazar, fuese cuestionada o al menos matizada con una serie de trabajos de ámbito provincial y municipal que analizaron en el largo plazo todas las vías de privatización de las tierras municipales andaluzas. El libro de Jiménez Blanco (1996) sobre Jerez de la Frontera comprendía desde mediados del siglo XVIII hasta nuestros días; las investigaciones de Fernández Paradas (1998 y 2004) sobre Antequera, desde principios del siglo XV hasta finales del XIX; Cabral Chamorro publicó en 1995 la primera monografía sobre los repartos carolinos y de los primeros liberales en la provincia de Cádiz; Fernández Paradas (2002) analizó para el mismo periodo los repartimientos en una superficie que correspondería aproximadamente a la mitad de la actual provincia malagueña. Además, diversos trabajos han analizado la revolución liberal en el ámbito rural, incluidos los repartimientos (Martínez Martín, 1995: 171-179; Windler, 1994 y 1995; Gamero Rojas, 1995; Romero Aranda, 2001).

Este avance tan importante en la investigación permite elaborar el Cuadro 1, que cuestiona una de las premisas sobre las que se ha fundamentado la interpretación del fracaso de los repartos carolinos: su inoperancia. Entre los años 1767 y 1807 se repartieron en Andalucía al menos 44.000 hectáreas<sup>9</sup>. Las zonas estudiadas permiten concluir que la superficie distribuida fue importante en la mayoría de los municipios afectados por

---

<sup>8</sup> Un interpretación similar en NIETO (2002: 267 y ss.).

<sup>9</sup> Carecemos de investigaciones sobre las provincias de Almería y Huelva.

las disposiciones sobre repartos<sup>10</sup>. En el Cuadro 1 se percibe el elevado número de hectáreas distribuidas en la provincia de Cádiz en comparación con otras provincias andaluzas: casi 26.000 hectáreas que representaban el 12,5% de las tierras municipales pertenecientes a los concejos estudiados, existentes a mediados del Setecientos. Y casi el 6% de la extensión total de los municipios beneficiados por los repartimientos a mediados del Setecientos. Así pues, una primera impresión indicaría una mayor efectividad de la política de repartos en tierras gaditanas.

Si ponderamos las cifras podemos concluir que en los restantes territorios andaluces analizados también la distribución del patrimonio municipal fue relevante. En la provincia de Málaga la extensión repartida es bastante inferior –10.560,2 hectáreas–. Ahora bien, la superficie malagueña estudiada –más de 190.000 hectáreas– representaba menos de la mitad de la actual provincia de Cádiz. La extensión distribuida en los concejos malacitanos sumaba el 20,5% de las tierras municipales existentes a mediados del siglo XVIII y el 5,4% de la superficie total de los municipios agraciados por los repartimientos.

En tierras jienenses la extensión repartida –casi 4.500 hectáreas– comprende tres localidades. Para el municipio más afectado, Alcalá La Real, es posible evaluar el «peso» de la superficie distribuida: el 26,6% de las tierras municipales y el 13% de la extensión total del término. En la provincia de Sevilla conocemos cuales fueron algunos de los municipios afectados: Osuna, El Coronil, Guillena, Marchena y Morón de la Frontera. De éstos únicamente conocemos la cabida repartida en Osuna, poco más de 4.000 hectáreas, que ocupaban la mitad de las tierras municipales. Por el momento no es posible sumar una superficie no cuantificada en Granada –en Montefrío y Moclín– y Córdoba –Montoro–.

---

<sup>10</sup> SÁNCHEZ SALAZAR (1986: 468-472) cita ocho casos en los que se impidió la aplicación de la normativa sobre repartos. A ellos hay que sumar dos localizados en la provincia de Málaga por FERNÁNDEZ PARADAS (2002), dos por MARTÍNEZ MARTÍN (1995: 174), y la capital cordobesa. Archivo Municipal de Córdoba, Actas de la Junta de Propios y Arbitrios (1768-1778).

# **CUADRO 1. LOS REPARTOS DE TIERRAS EN ANDALUCÍA (1767-1807). HECTÁREAS.**

| Provincia | Nº. loca-<br>lidades | Extensión<br>repartida | Nº.<br>Suertes    | Nº. agra-<br>ciados | Nº. municipios                         |                                     |                                       |
|-----------|----------------------|------------------------|-------------------|---------------------|----------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
|           |                      |                        |                   |                     | superficie<br>repartida no<br>conocida | % superf.<br>municipal<br>repartida | % superf.<br>del término<br>repartida |
| Cádiz     | 22                   | 25.626,5               | 921 <sup>2)</sup> | 1.678 <sup>4)</sup> | 8 <sup>6)</sup>                        | 12,5                                | 5,9                                   |
| Málaga    | 9                    | 10.560                 | 2.821             | 2.821               | 2                                      | 20,5                                | 5,4                                   |
| Jaén      | 3                    | 4.490,7                | 524               |                     | 0                                      | 26,6 <sup>7)</sup>                  | 13 <sup>7)</sup>                      |
| Sevilla   | 5                    | 4.041,5                | 707 <sup>3)</sup> | 254 <sup>5)</sup>   | 4                                      | 51,4                                | 5,7                                   |
| Total     | 39 <sup>1)</sup>     | 44.718,8               | 4.973             | 4.753               | 14                                     | 16,09                               | 6,2                                   |

1) En algunas localidades se sucedieron varios repartos.

2) Incluye las localidades de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Villamartín y Campo de Gibraltar (San Roque, Los Barrios y Algeciras).

3) Incluye Osuna y Pilas.

4) Incluye Trebujena, Conil, Bornos, Señorío de Villaluenga (villas de Grazalema, Ubrique y Villaluenga del Rosario), Puerto Serrano, Vejer de la Frontera, Puerto de Santa María y uno de los repartos de Villamartín.

5) Incluye Osuna.

6) En Villamartín se sucedieron varios repartos, de uno de ellos no conocemos la superficie repartida.

7) Esta cifra comprende el municipio de Alcalá la Real.

Fuente: Para la provincia de Cádiz Cabral Chamorro (1995: 145-181), excepto: 510,1 hectáreas repartidas en Jerez de la Frontera (Jiménez Blanco, 1996: 87-88) y 110,6 hectáreas en Los Bornos (Sánchez Salazar, 1986: 474). Para la provincia de Jaén Sánchez Salazar (1986: 474) y Romero Aranda (2001: 531-532). Para la provincia de Málaga Fernández Paradas (2002: 59, 74, 77, 108, 118, 134 y 153). La extensión repartida en la provincia de Sevilla incluye a Osuna (Gamero Rojas, 1995: 451-452). En este cuadro y los siguientes no he ofrecido para todos los municipios estudiados la extensión repartida debido a que los investigadores no siempre han podido cuantificar la superficie afectada, o el libro de Ferrer Rodríguez y González Arcas (1996) no proporciona las equivalencias de diversas medidas en hectáreas para algunos concejos. Para las columnas 7 y 8 he utilizado las cifras de Fernández Paradas (2003) sobre la extensión de las tierras municipales y los municipios a mediados del setecientos. Elaboración propia.

Los estudios existentes muestran que los repartos se realizaron mayoritariamente en los años inmediatos a las reales provisiones de 1768 y 1770. En segundo lugar, diversos trabajos han demostrado que determinadas características de los concejos estudiados son decisivos para comprender por qué la oposición a los repartos fue vencida, y además, por qué las suertes pudieron permanecer en el medio y largo plazo.

Cabral Chamorro (1995) y Fernández Paradas (1988: 343 y 2002) han demostrado en sus análisis sobre la oposición a los repartos y su ejecución en tierras gaditanas y

malagueñas, la relevancia explicativa de diversos procesos, que habrían contribuido a configurar las características económicas, sociales, políticas y ecológicas de los municipios analizados, al menos desde los siglos XVI y XVII. Entre estas características hay que señalar su extensión y complejidad social, orientación agronómica, entramado administrativo y organizativo de los patrimonios territoriales, así como la distribución y localización tanto de la población como de las tierras municipales.

La aplicación de las disposiciones sobre repartos suscitó mayor oposición en aquellas poblaciones gaditanas que presentaban algunas de las siguientes características: mayores diferencias de fortuna; escasez de tierras de labor *puestas en juego* por el Concejo, en relación con el total de tierras municipales; y, por último, los municipios que compartían un mismo patrimonio territorial. Por su parte, González Beltrán (1991: 486) considera, a diferencia de Cabral, que en Cádiz la oposición a los repartos fue más intensa en pueblos de señorío, donde los corregidores y alcaldes mayores estaban sometidos a una menor fiscalización por su condición de *funcionarios no estatales*. Y en su trabajo sobre Osuna, Windler concluye (1995: 426) que el conflicto entre la corporación municipal y la Casa ducal llevó a ésta a apoyar el repartimiento de tierras.

La orientación agronómica de cada municipio es la expresión de una determinada distribución de los usos del suelo, de una realidad económica y de unos grupos sociales que podían percibir la aplicación de la normativa sobre repartos como una amenaza o, por el contrario, como la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida. En tierras malacitanas y granadinas las características del poblamiento y la ubicación de las tierras municipales nos ayudan a comprender el fracaso de los poderosos en su oposición a los repartos. Cuando las tierras municipales se situaban en la periferia del término —lo habitual en la mayoría de los municipios andaluces a mediados del siglo XVIII (Fernández Paradas 2003)—, y por tanto este patrimonio era más difícil de controlar por el concejo, se fueron consolidando durante la segunda mitad de esa centuria y comienzos del ochocientos, unas comunidades caracterizadas por una relativa igualdad de fortuna en la pobreza, en forma de aldeas o pueblas. La población de estas aldeas vio en los repartos una posibilidad para hacerse con el arrendamiento, y más tarde con la propiedad, de unas tierras que en muchos casos cultivaban ya fuera legal o ilegalmente desde hacía décadas e incluso centurias. Sin embargo, la lucha de estas aldeas difícilmente podría haber generado los resultados deseados sin el apoyo recibido por la Corona a través de su representante, el corregidor, quien impuso a los poderosos la ejecución de los repartos. En suma, la resistencia presentada no impidió que los repartos se llevaran a cabo en un número nada desdeñable de municipios.

Otros argumentos utilizados para calificar de fracaso los repartimientos han sido el tamaño de las suertes y la adscripción socioeconómica de los beneficiados. Para Tomás y Valiente (1971: 35) o Sánchez Salazar (1986: 451-452), la Real Provisión de mayo de 1770 supuso que se abandonase la *preocupación de reforma social* y que se favoreciese a la *plutocracia rural* y, en consecuencia, que se perjudicara a los braceros. Pero como ha puntualizado Cabral, difícilmente puede calificarse de plutocracia a los campesinos de una, dos y tres yuntas. Lo cierto es que en la mayoría de los municipios no se respetó el orden y la cabida fijadas en las reales provisiones; aunque en muchos

casos el reparto no se efectuó atendiendo exclusivamente a los intereses de los más poderosos sino, por ejemplo, a las repercusiones sobre la hacienda municipal (Cabral Chamorro, 1995: 141-142 y 153-156).

¿Cuántas personas recibieron suertes y cuántos lotes se repartieron?. Ambas cuestiones difícilmente pueden obtener una respuesta definitiva. La documentación conservada sobre los repartimientos en contadas ocasiones informa del número de agraciados, su condición socioeconómica y las suertes distribuidas. Por ello las cifras recogidas en el Cuadro I están infravaloradas. Un total estimado en 4.973 lotes y 4.753 agraciados, referidos a menos de la mitad de los municipios estudiados<sup>11</sup>.

Respecto a la permanencia de los sorteros, su análisis también plantea problemas, derivados de importantes carencias documentales. En contadas ocasiones se conservan listas completas de sorteros para diferentes periodos. Su escaso nivel socioeconómico hace imposible seguir la evolución de las familias y del patrimonio que pudiesen tener pues, por ejemplo, no solían testar. A todo ello se suma el propio interés de los colonos en eludir el control del ayuntamiento. Así podían traspasar ilícitamente las suertes, evitar el pago de la renta... (Cabral Chamorro, 1995: 182).

En definitiva, el seguimiento de los sorteros es complicado, pero (aunque con dificultades) sí es factible el seguimiento de las suertes. Según Cabral (1995:181) en la provincia de Cádiz la norma fue la subsistencia de las suertes. Sin embargo, este autor únicamente enumera las localidades en las que subsistieron, un número muy superior a aquellas en las que no permanecieron. La excepción quedaría representada por municipios como Jerez de la Frontera (Jiménez Blanco, 1996: 83). En tierras malagueñas también cabe señalar el fracaso de los repartimientos efectuados en Archidona y Vélez Málaga, y de uno de los tres realizados en Antequera. Sin embargo, lo usual fue la persistencia de las suertes tanto en este municipio como en el de Málaga<sup>12</sup>. Para la provincia de Sevilla contamos con el estudio de Gamero Rojas (1995) sobre los repartos en Osuna, que demuestra la permanencia de las suertes en el medio plazo (hacia 1835). En la Alta Andalucía consta la subsistencia de los lotes repartidos en la localidad de Montefrío –Granada– a mediados del siglo XIX (Martínez Martín, 1995: 174) y el desigual resultado en Alcalá la Real –Jaén– (Romero Aranda, 2001). El seguimiento de la evolución experimentada por las suertes muestra un relativo éxito en la mayoría de los casos<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> A esta cifra hay que sumar los 440 agraciados en Montefrío. MARTÍNEZ MARTÍN (1995, 171).

<sup>12</sup> En Antequera, a mediados del siglo XIX subsistían el 75% de las suertes en manos de vecinos de las poblaciones segregadas. A partir de entonces una mínima parte de los sorteros se hicieron legalmente con los lotes a través de la redención. La inmensa mayoría continúan hoy en día con las suertes sin haber legalizado su situación. PÉREZ (2003). En Málaga subsistían casi la totalidad de las suertes a principios del siglo XIX, y a finales las de una de las dos fincas repartidas. FERNÁNDEZ PARADAS (2002).

<sup>13</sup> Por el contrario, diversos estudios referidos a municipios no andaluces indican el fracaso de los repartos carolinos: La Laguna (MACÍAS: 1978, 83), Segovia (GARCÍA SANZ: 1984), Cartagena (CARREÑO: 1989, 64), Almenar -Cataluña- (FORNS I BARDAJI: 1996, 181), La Bailía de Morella - País Valenciano- (SANZ ROZALÉN: 2000, 212 y 215), y las Tierras Altas Trolenses (PEIRÓ: 2000, 88-95). Por el contrario, en Zaragoza contribuyeron a crear una clase de campesinos medios (PEIRÓ: 1988, 161-172, 219 y 224).



El análisis de la permanencia de las suertes requiere considerar los factores que permitieron la ejecución de los repartos y las múltiples estrategias utilizadas por los sorteros para no perder los lotes. Como ya he señalado, en muchos concejos andaluces se fue consolidando al menos desde los siglos XVI y XVII una correlación de fuerzas no tan perjudicial como cabría esperar para los grupos sociales más desfavorecidos. En Cádiz y Málaga muchos sorteros dedicaron sus lotes a cultivos comerciales de alta rentabilidad como la vid, el olivo y la huerta. Otros continuaron practicando una agricultura de subsistencia. En ambas situaciones fue necesario obtener más ingresos mediante el trabajo asalariado y/o el aprovechamiento fraudulento de las tierras municipales del propio concejo o de los circundantes.

Para tierras malagueñas Fernández Paradas (1998 y 2002) ha analizado la estrategia seguida por los moradores de las pueblas y los municipios beneficiados por los repartos. Su objetivo último consistía en obtener la plena propiedad de las tierras públicas. Además, las aldeas pretendían su emancipación. Es decir, los sorteros que obtuvieron lotes en las aldeas consideraron que el medio más eficaz para hacerse con su propiedad era la segregación. La localización de gran parte de las tierras repartidas en la periferia del término dificultó que los concejos se asegurasen el cobro de las rentas. Los sorteros llevaron a cabo una estrategia muy compleja, consistente en las usurpaciones, el impago de la renta y la resistencia a los embargos. Para evitarlos, los colonos se sirvieron de los resquicios legales que otorgaba la legislación vigente, recurrieron a la violencia<sup>14</sup>, e incluso a la vía del acuerdo con la cabecera municipal. Por ejemplo, en 1926, más de 150 años después de efectuados los primeros repartimientos carolinos en Antequera, los sorteros de una de las fincas más extensas distribuidas, situada en la segregada aldea de Cuevas de San Marcos, crearon una sociedad civil «Extintora de Censos» para comprar el dominio eminente de las suertes. Sin embargo, los socios no cumplieron los pagos, apropiándose finalmente de manera ilícita de este terreno (Fernández Paradas, 2002: 100-104).

El resultado final de esta estrategia fue positivo, puesto que las aldeas lograron la independencia y se hicieron con la propiedad de las tierras públicas de la cabecera municipal situadas en sus municipios<sup>15</sup>.

En muchos casos en los que las suertes subsistieron, éstas se concentraron, un proceso que contribuyó a consolidar la mediana y gran propiedad. Sin embargo, la permanencia de los lotes también contribuyó a consolidar unas comunidades relativamente igualitarias, con una estructura de la propiedad caracterizada por muchos y pequeños propietarios.

En definitiva, los estudios existentes permiten matizar la interpretación tradicional sobre los repartos carolinos en Andalucía. Mientras que en muchos municipios los pode-

---

<sup>14</sup> Sobre la conflictividad rural en Andalucía generada por el uso de las tierras municipales, CABRAL CHAMORRO (1995), GEHR (1999), GONZÁLEZ de MOLINA (2000b: 18) y CRUZ ARTACHO (2000).

<sup>15</sup> Para Montefrío, MARTÍNEZ MARTÍN y MARTÍNEZ LÓPEZ (2001). Para la etapa liberal, GALLEGO ANABITARTE (1993: 45-46) sobre los Montes de Toledo. Sobre la creación y segregación de municipios BARRANCO (1993).

rosos impidieron su aplicación, en otros muchos diversos factores posibilitaron su ejecución y su relativo éxito. La extensión distribuida, el elevado número de municipios afectados y de agraciados con lotes permiten apuntar que algo similar pudo ocurrir en otras localidades andaluzas. Así pues, el relativo éxito de los repartos carolinos en la región permite refutar las tesis *fiscalista* y *cosmética*, e incluso cuestionar el denominado *fracaso bienintencionado* en lo referente a los repartos de tierras municipales<sup>16</sup>.

## 2. LOS REPARTOS DE TIERRAS DE LOS PRIMEROS LIBERALES (1808-1854)

A semejanza de los repartos carolinos, la historiografía ha ofrecido una imagen negativa de la política de repartos de los primeros liberales. Para esta etapa el autor de referencia también ha sido Joaquín Costa, cuyo análisis, como se ha dicho, refrendaba los testimonios de los contemporáneos. Sin embargo, a diferencia de los repartos carolinos, no contamos con una investigación –como la de Sánchez Salazar– para el conjunto de España y Andalucía sobre la primera mitad del siglo XIX. Hasta mediados de los años noventa únicamente contábamos con tres trabajos que hacían referencia a los repartos de la primera mitad del siglo XIX. Cruz Beltrán (1981) estudiaba el repartimiento de tierras de Puerto Real –Cádiz– realizado durante el Trienio, demostrando que se aplicó la normativa sobre repartos en ese municipio, pese a la oposición de los ediles. Mata Olmo (1987: 51, tomo II) daba noticia de algunos municipios afectados por la normativa gaditana sobre repartimientos, estableciendo una relación directa –sin demostrarla– entre ese proceso y la actual configuración parcelaria de algunos de ellos. Por su parte, López Cordero (1992: 354) informaba sobre la superficie distribuida en Jaén en 1836. Un panorama desolador que introducir: va a modificarse sustancialmente con la publicación de diversos estudios. Sobre este tema contamos con dos estudios monográficos: la tesis de Cabral (1995) sobre la provincia de Cádiz, y el trabajo de Fernández Paradas (2002) sobre lo acontecido en aproximadamente la mitad de la actual provincia malagueña.

A mi entender, el análisis de este proceso debe fundamentarse sobre dos pilares: las disposiciones sobre reparto de tierras municipales y su aplicación. Desde 1813 (Decreto de 4 de enero) los liberales aprovecharon sus periodos de permanencia en el Gobierno para aprobar una legislación que apostaba por un modelo de privatización de tierras municipales, que, pese a los vaivenes políticos, también se aplicó durante los periodos de dominio absolutista<sup>17</sup>. Este modelo quedó definido en el citado Decreto, que ordenaba reducir a dominio particular los baldíos, propios y arbitrios, exceptuados los ejidos necesarios. A tal fin, los baldíos se distribuirían en dos mitades: la primera se reservaba a la Corona para servir de hipoteca al pago de la deuda nacional, y en la enajenación serían preferidos para la compra los comuneros y los vecinos. La otra mitad de los baldíos se distribuiría gratuitamente a partes iguales mediante sorteo entre los denominados premios patrióticos y los vecinos sin tierra. En el primer caso, los lotes se repartirían entre los oficiales, los soldados y los miembros de las partidas que hubieran participado en la Guerra de Independencia o en las «turbulencias» de América, y que se

---

<sup>16</sup> Sobre la política económica ilustrada LLOMBART (1994) y GARCÍA SANZ (1996: 163-167).

<sup>17</sup> Sobre la existencia de dos modelos de privatización de las tierras municipales, uno para la primera mitad del siglo XIX y otro a partir de 1855, JIMÉNEZ BLANCO (2002: 149-150).

hubieran retirado con licencia por su avanzada edad o por haber quedado inutilizados para el servicio militar. Se procuraría que cada suerte permitiera la manutención de un individuo. En el caso de que las suertes para los vecinos sin tierras no fuesen suficientes, se contemplaba la posibilidad de recurrir a las tierras labrantías de propios y arbitrios, a las que impondría un censo redimible (Jiménez Blanco, 1996: 111-113 y 263-266). Es decir, este decreto establecía dos vías de privatización: la enajenación y el reparto. Y especificaba quiénes podían beneficiarse del repartimiento. De esta manera, los primeros liberales recurrieron a los repartos como instrumento para premiar a quienes habían contribuido al advenimiento del nuevo régimen, y como medio para mejorar la situación socioeconómica de los vecinos sin tierra, proporcionándoles una parcela municipal.

Las autoridades del Trienio también destinaron las suertes repartidas a los campesinos no propietarios de tierras y, como novedad, legitimaron las roturaciones arbitrarias de propios y arbitrios. El decreto de 29 de junio de 1822 estableció que los beneficiados serían *los labradores y trabajadores del campo no propietarios y sus viudas, con hijos mayores de doce años*. En cuanto a las roturaciones arbitrarias, con este Decreto los liberales dieron respuesta a la avalancha de ocupaciones fraudulentas de tierra pública. También legalizaba la situación de aquellos agricultores no propietarios y militares poseedores de una parcela municipal sin título, cuya superficie fuese igual o inferior a la fijada para las suertes repartidas.

Esta fue la normativa que reguló el proceso privatizador hasta mediados del siglo XIX. En este sentido, el Real Decreto de 13 de mayo de 1837 garantizó la posesión y disfrute de las tierras repartidas legalmente y las roturadas sin autorización.

Sin embargo, este modelo se rompe en 1855 con la Ley de Madoz, que apostó por la venta y la redención de censos como las dos vías de privatización del patrimonio rústico público. Ninguna alusión a la ejecución de nuevos repartos como vía de privatización<sup>18</sup>.

De todas maneras, si bien favorecía a los sectores más desfavorecidos, el modelo privatizador de los primeros liberales también otorgaba una gran autonomía a los cabildos para aplicar o no la normativa al respecto. Se optó por la enajenación y/o el reparto en función de la correlación de fuerzas existentes en cada municipio.

Conocido el contenido de las distintas disposiciones sobre repartos, el Cuadro 2 informa de la aplicación de la política de repartos de los primeros liberales en Andalucía entre los años 1808 y 1854. En total, unas 114.000 hectáreas<sup>19</sup> distribuidas a 10.068 agraciados, repartidas en su mayoría durante el Trienio y la Década Ominosa y situadas aproximadamente en un 90% en tierras gaditanas<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> Las leyes de 6 de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856 y la circular de 28 de agosto de 1855 regularon las figuras asimilables a los censos. La primera establecía el procedimiento a seguir con las roturaciones arbitrarias y los repartos efectuados desde el siglo XVIII. También se respetaba la posesión de los campesinos cuyas roturaciones ilegales hubieran sido legalizadas por el R. D. de 18 de mayo de 1837 (JIMÉNEZ BLANCO, 1996: 185-186). Las normativas sobre repartos y legitimación de repartimientos y roturaciones ilegales en LANA BERASAIN y DE LA TORRE (2001).

<sup>19</sup> No conocemos la superficie repartida en muchos municipios estudiados porque no ha sido factible conocer las equivalencias en hectáreas, o los autores consultados no ofrecen la extensión distribuida.

<sup>20</sup> Se excluyen los datos de trabajos en los que se utilizan indistintamente los términos reparto y venta de tierras a cambio de un censo: CAMACHO (1984: 112-114) sobre Pilas para 1830 y 1840;

**CUADRO 2. REPARTOS DE TIERRAS MUNICIPALES EN ANDALUCÍA (1808-1854). HECTÁREAS.**

| Provincia/ Nº. loca-Extensión | Nº. lidades repartida | Nº. Suertes         | Nº. agra- sup. repartida  | Nº. municipios no conocida | % super. del término | % super. del término |
|-------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------|
| 1808-13                       | 1808-13               | 1808-13             | 1808-13                   | 1808-13                    | 1808-13              | 1808-13              |
| Cádiz                         | 10 16.610,8           | 106 <sup>1)</sup>   | 1.073 <sup>7)</sup>       | 6                          | 12,1                 | 6,9                  |
| Sevilla                       | 2 3.028,8             | 96 <sup>2)</sup>    |                           | 1                          | 38,5                 | 4,3                  |
| <b>Total</b>                  | <b>12 19.639,6</b>    | <b>202</b>          | <b>1.073<sup>7)</sup></b> | <b>7</b>                   | <b>13,5</b>          | <b>6,3</b>           |
| <b>1814-19</b>                |                       |                     |                           |                            |                      |                      |
| Málaga                        | 1 106,6               |                     |                           | 0                          | 2,2                  | 0,8                  |
| Sevilla                       | 4                     |                     |                           | 4                          |                      |                      |
| <b>Total</b>                  | <b>5 106,6</b>        |                     |                           | <b>4</b>                   | <b>2,2</b>           | <b>0,8</b>           |
| <b>1820-23</b>                |                       |                     |                           |                            |                      |                      |
| Cádiz                         | 22 57.990,1           | 3.643 <sup>3)</sup> | 5.623 <sup>8)</sup>       | 4                          | 31,2                 | 14,1                 |
| Córdoba                       | 1 5.393,2             |                     |                           | 1                          |                      |                      |
| Jaén                          | 1 180                 | 269                 | 269                       | 1                          | 3,7                  | 1,6                  |
| Málaga                        | 2                     | 20 <sup>4)</sup>    |                           | 0                          |                      |                      |
| Sevilla                       | 1 452,4               |                     |                           | 1                          | 5,7                  | 0,6                  |
| <b>Total</b>                  | <b>27 64.015,7</b>    | <b>3.932</b>        | <b>5.892</b>              | <b>7</b>                   | <b>32,2</b>          | <b>13</b>            |
| <b>1824-33</b>                |                       |                     |                           |                            |                      |                      |
| Cádiz                         | 5 22.644,7            | 83 <sup>5)</sup>    |                           | 4                          | 19,9                 | 10,1                 |
| Málaga                        | 1                     | 20                  | 40                        | 1                          | 19,9                 | 10,1                 |
| <b>Total</b>                  | <b>6 22.644,7</b>     | <b>103</b>          | <b>40</b>                 | <b>5</b>                   | <b>14,5</b>          | <b>6,8</b>           |
| <b>1834-54</b>                |                       |                     |                           |                            |                      |                      |
| Cádiz                         | 12 6.077,9            | 1.839 <sup>6)</sup> | 2.551 <sup>9)</sup>       | 6                          | 3,8                  | 1,8                  |
| Granada                       | 1 1.520,8             | 512                 | 512                       | 1                          | 31,8                 | 14,2                 |
| Jaén                          | 1 87,6                |                     |                           | 1                          |                      |                      |
| Málaga                        | 3 372,1               | 145                 |                           | 81                         |                      | 2,2                  |
| Sevilla                       | 2                     |                     |                           | 0                          |                      |                      |
| <b>Total</b>                  | <b>19 8.058,4</b>     | <b>2.496</b>        | <b>3.063</b>              | <b>9</b>                   | <b>5</b>             | <b>2,2</b>           |

MATA OLMO (1987, tomo II: 55-58) para Marchena y Arjonilla; GAMERO ROJAS (1995) sobre Osuna para los años 1834 y 1835; GAMERO ROJAS (1993: 62-63) y PARÍAS SAINZ DE ROZAS (1989: 53-55), respectivamente para los siglos XVIII y XIX en la provincia de Sevilla; y algunas de las cifras proporcionadas por Cabral para algunas localidades gaditanas entre 1833 y 1854. Ello no excluye que se puedan estar refiriendo a los repartos. Ante la duda, he optado por no incluir sus apreciaciones. Sobre este tema, JIMÉNEZ BLANCO (1996: 24)

- 1) Incluye el nº. de lotes repartidos en las localidades de Fontetar y Alcalá de los Gazules.
- 2) Incluye el nº. de lotes en Osuna.
- 3) Incluye el nº. de lotes en Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Trebujena, Los Barrios, Campo de Gibraltar, Alcalá de los Gazules, Vejer y Olvera.
- 4) Incluye el nº. de lotes en Málaga.
- 5) Incluye el nº. de lotes en Villamartín.
- 6) Incluye el nº. de lotes en Arcos de la Frontera, Los Barrios y uno de los repartos de Alcalá del Valle.
- 7) Incluye el nº. de agraciados en Castellar, Fontetar, Campo de Gibraltar, Jerez de la Frontera y uno de los dos repartos de Villamartín.
- 8) Incluye el nº. de agraciados en Jerez de la Frontera, Bornos, Puerto de Santa María, Los Barrios, Jimena de la Frontera, Puerto Real, Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia.
- 9) Incluye el nº. de agraciados en Arcos de la Frontera, Jerez, Alcalá de los Gazules y Benaocaz.

Fuente: Para la provincia de Cádiz Cabral Chamorro (1995: 189-203, 212-229, 237, 239 y 243). Los datos referidos a Jerez de la Frontera para la Guerra de Independencia han sido completados con 147,1 hectáreas repartidas en 1812 (Jiménez Blanco, 1996: 95-96). Para esta localidad durante el Trienio he seguido al mismo autor (1996: 104 y 121). Para la provincia de Córdoba conocemos la extensión repartida en Baena (Mata Olmo, 1987: 52). Para las provincias de Granada y Jaén las superficies repartidas, respectivamente, en Montefrío y Mancha Real (Martínez Martín, 1995: 173 y 177-178), y para el municipio de Jaén (López Cordero, 1992: 354). Para la provincia de Málaga, Fernández Paradas (2002: 112, 122-123, 137-143 y 153). Para la de Sevilla la superficie repartida en Osuna (Gamero Rojas, 1995). La extensión de las tierras municipales y los municipios a mediados del s. XVIII en Fernández Paradas (2003). Ferrer Rodríguez y González Arcas (1996). Elaboración propia.

Si nos atenemos a las distintas etapas recogidas en el Cuadro 2, se puede concluir que el Decreto de enero de 1813 tuvo una relativa importancia en Andalucía durante los años de la invasión francesa, aunque sólo conocemos su aplicación en localidades (mayoritariamente gaditanas) que representaron el 6,3 % de la superficie de los municipios andaluces afectados y poco más del 13 % de la tierra pública existente a mediados del setecientos.

Para diversos ámbitos conocemos la evolución de las suertes repartidas durante esta etapa. Cabral (1995: 196-198 y 203-204) ha señalado la concentración de las suertes repartidas en tierras gaditanas. Por el contrario, Mata Olmo (1987, tomo II: 51) ha detectado en los municipios de Arjona y Baena la pervivencia en la actualidad de un minifundismo originado a consecuencia de los repartos efectuados durante la Guerra de Independencia. En Osuna, al menos a medio plazo subsistieron las suertes (Gamero Rojas, 1995: 455).

El retorno del absolutismo entre los años 1814 y 1819 no conllevó en Andalucía la anulación de los repartos efectuados durante la invasión francesa, aunque asistimos a su práctica paralización. Únicamente tenemos noticias de su ejecución en diversas localidades sevillanas (Bernal, 1979: 173) y del fracaso del reparto realizado en la localidad malagueña de Vélez-Málaga (Fernández Paradas, 2002: 118).

Habrà que esperar al Trienio para que se retome la política de repartos con el Decreto de 29 de junio de 1822. Los repartimientos de este periodo afectaron a casi 65.000 hectáreas (Cuadro 2), situadas mayoritariamente en Cádiz, provincia en la que se distribuyó el 31,2% de la superficie municipal y el 14,1% de la extensión de los términos afectados. También se aplicó la normativa en las poblaciones de Baena —en

Córdoba–, Osuna –Sevilla– Mancha Real –Jaén– y Málaga y Archidona –Málaga–. En definitiva, este proceso adquirió gran relevancia, si tenemos en cuenta el volumen de extensión repartida, el elevado número de poblaciones afectadas y la cifra de personas beneficiadas –casi 5.900–<sup>21</sup>.

En el siguiente período, la Década Ominosa, tuvieron lugar nuevos repartos que afectaron a casi 23.000 hectáreas, localizadas casi exclusivamente en la provincia de Cádiz, y en un reducido número de localidades. Como norma general, las suertes fueron de reducida cabida. Según Cabral Chamorro (1995: 222-229) se beneficiaron centenares de braceros y pegujaleros, aunque tampoco fueron inusuales los casos de corrupción.

Ya durante la Regencia de María Cristina y Espartero, la política de repartos fue aplicada teniendo en cuenta la Real Orden de 24 de agosto de 1834 y el Real Decreto de 13 de mayo de 1837. La citada Real Orden autorizaba a los ayuntamientos a enajenar los bienes de propios, como venta real, a censo enfiteútico o a censo reservativo. Como veremos, la «claridad» del contenido de esta disposición no impidió que los municipios tergiversaran el contenido del Real Decreto transformando la enajenación estipulada en el mismo en reparto. El Real Decreto de 13 de mayo de 1837 pretendía garantizar la posesión y disfrute de las tierras repartidas legalmente (La Real Provisión de 26 de mayo de 1770 y Decreto de 1813 *en las dos épocas que ha regido*) y las roturadas sin autorización –siempre que las hubiesen plantado de viñedo o arbolado–, mediante la creación a posteriori de un censo enfiteútico. Al reconocer los derechos de todos los sorteros a los que se había repartido legalmente tierras municipales en periodos anteriores, su aplicación supuso la devolución, durante los años treinta y principios de los cuarenta, de una cantidad considerable de las hectáreas repartidas durante el Trienio. En concreto, el 56% –32.012,4– de las distribuidas en la provincia de Cádiz, y casi la totalidad de las repartidas en Mancha Real<sup>22</sup>. Sin embargo, las suertes distribuidas en Archidona no fueron devueltas (Fernández Paradas, 2001). Para conocer la evolución de los repartos contamos con el análisis de Jiménez Blanco (1996: 145) sobre Jerez. Según este autor los indicios existentes para Jerez muestran la concentración de las suertes.

En comparación con periodos anteriores, durante este periodo se produjo una merma importante de la superficie repartida –menos de 8.100 hectáreas– y una mayor dispersión geográfica. Aunque más del 75% de la extensión afectada se situaba en tierras gaditanas, también tuvieron lugar repartos en los municipios de Málaga, Alcalá la Real, Montefrío y diversas localidades sevillanas.

En definitiva, las investigaciones realizadas demuestran la relevancia de los repartos de tierras de la primera mitad del ochocientos en Andalucía, como prueban el elevado número de municipios afectados y el volumen de superficie repartida, superior a las 100.000 hectáreas, y una evolución de las suertes muy dispar, en muchas ocasiones los lotes permanecieron, en otras desaparecieron.

---

<sup>21</sup> Una cifra infravalorada, pues únicamente recoge el número de sorteros para 9 de los 27 municipios beneficiados con repartos.

<sup>22</sup> Para no duplicar las cifras estas superficies no han sido incluidas en el periodo 1834-1854, diferenciado en el Cuadro 2.

### 3. A MODO DE CONCLUSIÓN

La primera de las premisas sobre las que se sustenta la tesis tradicional acerca de los repartos, su no ejecución, debe ser matizada (Cuadro 3). En Andalucía se distribuyeron al menos 159.000 hectáreas entre los años 1767 y 1854. La distribución tanto en el tiempo como en el territorio de la superficie repartida permite extraer interesantes conclusiones. La primera, la mayor extensión distribuida durante la etapa de los primeros liberales –el 71,9% del total–, muy especialmente desde 1820 a 1833 –Trienio y Década Ominosa–. A partir de 1834 se constata una disminución considerable de la extensión afectada. Por otra parte, los repartos de los ilustrados se concentran en los años inmediatos a la promulgación de las reales provisiones de 1768 y 1770. Para el conjunto del periodo estudiado, si tomamos como punto de referencia la superficie repartida, destaca en primer lugar la provincia de Cádiz –128.950 hectáreas–, seguida a gran distancia por la de Málaga –11.038,9–, y con mucha menor extensión afectada, las restantes provincias.

**CUADRO 3. LOS REPARTOS DE TIERRAS MUNICIPALES EN ANDALUCÍA (1767-1854). HECTÁREAS.**

| Provincia    | Extensión repartida | Nº. suertes   | Nº. agraciados                      | Extensión desamortizada 1820-1850 <sup>1)</sup> | Extensión privatizada 1855-1926 | Extensión agrícola 1860 | % extensión repar-tida respecto superficie agrícola 1860 | Nº. propietarios 1860 | % agraciados-respecto propietarios |
|--------------|---------------------|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| Almería      |                     |               |                                     | 4.814                                           | 94.750                          | 780.850                 |                                                          | 27.873                |                                    |
| Cádiz        | 128.950             | 6.592         | 10.925                              |                                                 | 41.237                          | 675.082                 | 19,1                                                     | 15.157                | 72                                 |
| Córdoba      | 5.393,2             |               |                                     | 21.600                                          | (con Huelva)                    | 1.326.362               | 0,4                                                      | 25.248                |                                    |
| Granada      | 1.520,8             | 512           | 512                                 | 37.541                                          | 121.675                         | 1.220.400               | 0,1                                                      | 29.920                | 1,7                                |
| Huelva       |                     |               |                                     | 8.217                                           | 118.709                         | 898.244                 |                                                          | 14.925                |                                    |
| Jaén         | 4.758,3             | 793           | 269                                 | 21.100                                          | 226.284                         | 1.321.350               | 0,3                                                      | 27.035                | 0,9                                |
| Málaga       | 11.038,9            | 3.477         | 2.861                               | 41.066,7                                        | 61.698                          | 702.900                 | 1,5                                                      | 55.228                | 5,1                                |
| Sevilla      | 7.522,6             | 803           | 254                                 | 87.987                                          | (con Huelva)                    | 1.298.550               | 0,5                                                      | 23.966                | 1                                  |
| <b>Total</b> | <b>159.183,8</b>    | <b>12.177</b> | <b>14.821 (15.261)<sup>2)</sup></b> | <b>222.325,7</b>                                | <b>664.353</b>                  | <b>8.223.738</b>        | <b>2,4<sup>3)</sup></b>                                  | <b>219.352</b>        | <b>6,9</b>                         |

1) Incluye los bienes rústicos pertenecientes al clero, municipios y las instituciones de beneficencia e instrucción pública, excepto el dato de Málaga, que comprende la superficie apropiada y privatizada de tierras municipales en los concejos de Antequera, Archidona y Málaga y la repartida en los citados concejos y en el de Vélez-Málaga. Fernández Paradas (2001 y 2002).

2) La cifra entre paréntesis resulta de sumar a los 14.821 agraciados los 440 individuos beneficiados con el reparto de Montefrío de 1799. Martínez Martín (1995: 171).

3) Este porcentaje se refiere a aquellas provincias andaluzas de las que conocemos la extensión agrícola y la superficie repartida.

Fuente: Para las columnas 2 a 4 los Cuadros 1 y 2. Para la columna 5 González de Molina y Gómez Oliver (2000: 78). Para las columnas 6 y 7 GEHR (1994: 139-140). Para la columna 9 Bernal (1981: 108-109). Elaboración propia.

El Cuadro 3 también permite evaluar la importancia de los repartos en comparación con el conjunto de la superficie rústica desamortizada antes de 1855 y la extensión de monte público privatizada entre ese año y 1926. En este caso las cifras son elocuentes. A la espera de nuevos estudios sobre los repartimientos, que sin duda aumentarán la superficie distribuida, este proceso se muestra como uno de los más relevantes de los que afectaron a las tierras públicas andaluzas antes de la desamortización de Madoz, muy importante si lo comparamos con la superficie de monte público privatizada a partir de 1855.

Las columnas 7 a 70 del Cuadro 3 también ofrecen una primera aproximación sobre la incidencia de los repartos en la estructura agraria. La primera de ellas es que las cifras de superficie agrícola y número de propietarios corresponden a la Andalucía de 1860. Por tanto, he comparado los datos de superficie repartida y el número de agraciados con suertes entre los años 1767 y 1854 con un momento inmediatamente posterior al estudiado (1860). La segunda, como he explicado no es posible conocer cuántos agraciados con lotes lograron transformarse en propietarios de los mismos.

En cuanto a la segunda de las premisas citadas, según la cual las suertes recayeron en manos de poderosos o en labradores y trabajadores del campo pobres que no pudieron permanecer en ellas, los estudios publicados muestran una casuística muy amplia. Cabral Chamorro (1995: 299-315) en su investigación acerca de la provincia de Cádiz concluye que los repartos carolinos y de los primeros liberales contribuyeron a crear *una muy numerosa clase de campesinos*. Su investigación ha demostrado que los grupos sociales más desfavorecidos consiguieron imponer los repartos en muchos municipios gaditanos –al menos 10.925 agraciados–. Sin embargo, tal vez fue prematuro por su parte concluir que los repartos contribuyeron a crear una numerosa clase de campesinos, puesto que en su investigación detecta un proceso generalizado de acumulación. Otro de los aspectos más interesantes de su investigación se refiere a su novedoso replanteamiento de la lucha antiseñorial, a su juicio inexistente o carente de importancia, en comparación con los conflictos generados por el control de las tierras municipales. Según Cabral, para tierras gaditanas la interpretación del pacto aristocracia-burguesía debería ser sustituido por la de una alianza campesinado-burguesía progresista. Para la provincia de Cádiz contamos, por tanto, con un espléndido estudio que debería ser mati-



zados con nuevos trabajos. Muñoz (1996) y Cortés (1997) coinciden en relativizar la importancia y los resultados positivos de los repartos en los municipios de Vejer y Tarifa, respectivamente. Por su parte, en su investigación sobre las tierras municipales jerezanas, Jiménez Blanco (1996: 185 y 191-199) coincide con Cabral en la gran extensión repartida en determinados periodos, pero no en sus efectos. Basándose en las redenciones de censos efectuadas a partir de 1855, concluye que los redentores no pertenecían al grupo de pequeños labradores.

Los estudios existentes para tierras malagueñas, granadinas y jiennenses demuestran la permanencia en el largo plazo de las suertes repartidas en las pueblas, con el consiguiente incremento de su población. Ambos procesos desembocaron en la mayoría de estos casos en la segregación de las aldeas, con la consiguiente pérdida para las antiguas cabeceras municipales de tierras concejiles, incluidas las repartidas. Para la provincia de Sevilla, el estudio de Gamero Rojas (1995) sobre la evolución a largo plazo de las suertes distribuidas en Osuna también muestra la permanencia de las suertes.

En definitiva, como ya señaló Bernal (1979: 337) y ha ratificado Jiménez Blanco (1996), el estado actual de nuestros conocimientos permite concluir que los repartos de tierras en Andalucía sirvieron tanto de base para la formación de latifundios no nobiliarios como para el asentamiento de la pequeña y la mediana propiedad.

El volumen y la diversidad de los municipios estudiados permiten presentar este primer balance para el conjunto andaluz. Pese a ello, cabe destacar su carácter provisional, por la necesidad de investigaciones referidas especialmente a las provincias de Almería y Huelva, sobre las que no se ha elaborado este tipo de trabajos. Sería deseable que los nuevos estudios incidan en la evolución experimentada por las suertes y, si fuera posible, en la evolución experimentada por los sorteros, así como en el papel de los lotes en el conjunto de la economía agraria de cada municipio.

De todas maneras, las cifras ofrecidas de superficie repartida, número de beneficiados y de localidades afectadas, así como la evolución seguida en el medio y largo plazo de los lotes, permiten matizar, al menos para Andalucía, la tesis tradicional sobre los repartos. Ello sin dejar de tener presente los municipios en los que los poderosos impidieron su ejecución o aquellos en los que, una vez efectuados los repartos, los beneficiados no pudieron continuar cultivando las suertes. Pese a ello, en muchos municipios de señorío y realengo los repartos beneficiaron al menos a 15.200 pequeños labradores y trabajadores del campo<sup>23</sup>, quienes permanecieron en las suertes en el medio y largo plazo con bastante frecuencia. Además, en muchos casos, los repartos ejecutados en las aldeas provocaron finalmente la definitiva segregación de éstas; con la consiguiente pérdida para las antiguas cabeceras municipales no sólo de las tierras repartidas sino del patrimonio rústico de su término. Para conseguir estos objetivos los sorteros recurrieron a múltiples estrategias, que cuestionan la imagen del pequeño labrador y trabajador del campo incapaz de organizarse con éxito para luchar por sus intereses.

---

<sup>23</sup> Cifra resultante de sumar el dato del Cuadro 3 a los sorteros beneficiados en el reparto de Montefrío.

## AGRADECIMIENTO

*Quiero agradecer las sugerencias realizadas por Manuel González de Molina Navarro, José Ignacio Jiménez Blanco, Antonio Parejo Barranco, Juan Francisco Zambrana Pineda y los evaluadores anónimos, que han contribuido a mejorar el texto original. Evidentemente, quien escribe estas palabras es la única responsable del contenido de este estudio.*

## REFERENCIAS

- ALTAMIRA, R. (1981): *Historia de la propiedad comunal*. Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid.
- ANES, G. (1978): «La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas», en J. Hernández Andreu, *Historia económica de España*. Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, pp. 211-246.
- ARTOLA, M. (1978): «La Hacienda de Fernando VII», en R. MENÉNDEZ PIDAL (dir.), *Historia de España*, vol. XXXII. Espasa Calpe, Madrid.
- BALBOA, I. (2000): *Los brazos necesarios, inmigración, colonización y trabajo libre en Cuba, 1878-1898*. Centro Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia y Fundación Instituto de Historia Social, Valencia.
- BARRANCO, R. (1993): *Creación y segregación de municipios*, Marcial Pons, Madrid.
- BERNAL, A.M. (1979): *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Taurus, Barcelona.
- BERNAL, A.M. (dir.) (1981): *Historia de Andalucía*, vol. VII, Cupsa-Planeta, Barcelona.
- CABRAL CHAMORRO, A. (1995): *Propiedad comunal y repartos de tierra en Cádiz (siglos XV-XIX)*. Diputación Provincial, Cádiz.
- CAMACHO, E. (1982): «Reparto de tierras y agitaciones campesinas. Pilas, 1821-1839», *Archivo Hispalense*, 198, pp. 133-153.
- CARO CANCELA, D. (2000): «La reforma agraria liberal y los campesinos en Andalucía», en M. GONZÁLEZ DE MOLINA (2000a: 57-78).
- CARREÑO, E. (1989): *Una aproximación a la desamortización civil. Los problemas agrarios y los repartos de tierras en el municipio de Cartagena (1755-1855)*. Ayuntamiento de Cartagena, Cartagena.
- CONGOST, R. (2000): «Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española», *Historia Agraria*, 20, pp. 61-93.
- CORONA, G. (1995): «La "question dimanale" en el Mezzogiorno contemporáneo», en *La desintegración de la propiedad comunal. Costes y consecuencias*. Curso celebrado en noviembre de 1995 en la Universidad Internacional de Andalucía. Sede Antonio Machado (en prensa).
- CORTES, M.F. (1997): *Dificultades políticas y conflictos sociales en Tarifa durante el Trienio Constitucional*. Trabajo inédito.
- COSTA, J. (1983): *Colectivismo agrario en España*. MAPA, Zaragoza, 2 vols.
- CRUZ ARTACHO, S. (2000): «De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra mirada a la esfera de los comportamientos sociales del campesinado», en M. GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO (2000a: 159-178).

- CRUZ BELTRÁN, J.M<sup>a</sup>. (1981): «El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el “trienio constitucional”», *Gades*, 7, pp. 147-157.
- FERNÁNDEZ PARADAS, M. (1998): *De Apropiaciones y Privatizaciones: El patrimonio territorial del Concejo de Antequera (siglos XV-XIX)*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.
- FERNÁNDEZ PARADAS, M. (2001): «Apropiación y Privatización de tierras municipales en Andalucía: tres ejemplos malagueños», VII Congreso de la Asociación de Historia Económica, septiembre de 2001, Zaragoza.
- FERNÁNDEZ PARADAS, M. (2002): *Los repartos de tierras municipales en Málaga (1767-1842)*. Universidad de Málaga, Málaga.
- FERNÁNDEZ PARADAS, M. (2003): «La tierras municipales en la Andalucía de mediados del setecientos», en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna. Tomo IV. Obra Social y Cultural Caja Sur*, Córdoba, pp. 43-62.
- FERNÁNDEZ PARADAS, M. (2004), *Propios, Arbitrios y Comunales. El patrimonio territorial del Concejo de Antequera (siglos XV-XIX)*. Málaga, Diputación Provincial.
- FERRER RODRÍGUEZ, A. y GONZÁLEZ ARCAS, A. (1996): *Las medidas de tierra en Andalucía. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, y Ediciones Tabapress, Madrid.
- FORNS I BARDAJI, J. (1996): «La transformació de les terres comunals a les comarques de Ponent: el cas de Almenar (Segria) als segles XVII i XIX», en J.J. BUSQUETA I E. VICEDO (eds.): *Bens comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània*. Institut d'Estudis Ilerdenc, Lérida, pp. 173-190.
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1993): *La desamortización de los Montes de Toledo*. Marcial Pons, Madrid.
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1998): *Repartos y venta de tierras concejiles. Ilusión y derecho (Los Montes de Toledo)*. Montecorvo, Madrid.
- GAMERO ROJAS, M. (1993): *El mercado de la tierra en Sevilla. Siglo XVIII*. Universidad de Sevilla, Sevilla.
- GAMERO ROJAS, M. (1995): «La tierra en Osuna en el paso del antiguo al nuevo régimen: situación e intentos de reforma», en J.J. IGLESIAS RODRÍGUEZ Y M. GARCÍA FERNÁNDEZ (1995: 443-470).
- GARCÍA SANZ, A. (1984): «Los repartos de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX (Madrid, Segovia, Toledo)*. Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, pp. 251-259.
- GARCÍA SANZ, A. (1985), «El interior peninsular en el siglo XVIII: un crecimiento moderado y tradicional», en R. FERNÁNDEZ (ed.), *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Crítica, Barcelona, pp. 630-680.
- GARCÍA SANZ, A. (1996): «La reforma agraria de la Ilustración: proyectos y resultados. El precedente del arbitrista agrarista castellano», en A. GARCÍA SANZ Y J. SANZ FERNÁNDEZ (1996: 161-200).
- GARCÍA SANZ, A. y SANZ FERNÁNDEZ, J. (1996): *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo)*. MAPA, Madrid.
- GARRABOU, R. (1986): «La política agraria en las Cortes de Cádiz», en J. FONTANA Y R. GARRABOU, *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de Independencia (1808-1814)*. Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Alicante, pp. 104-185.

- GONZÁLEZ BELTRÁN, J. (1991): *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III*. Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (2000a): *La Historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y Jornaleros*. Anthropos y Diputación Provincial de Granada, Barcelona.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (2000b): «Introducción», en M. GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO (2000a: 7-39).
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (2002): *La Historia de Andalucía a debate II. El campo andaluz*. Anthropos y Diputación Provincial de Granada, Barcelona.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y GÓMEZ OLIVER, M. (coords.) (2000): *Historia contemporánea de Andalucía (nuevos contenidos para su estudio)*. Junta de Andalucía, Granada.
- GRUPO DE ESTUDIOS AGRARIOS (1995): «Transformaciones agrarias y cambios en la funcionalidad de los poderes locales en la Alta Andalucía, 1750-1950», *Noticiario de Historia Agraria*, 10, pp. 35-66.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1994): «Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)», *Noticiario de Historia Agraria*, 8, pp. 99-152.
- GEHR (1999): «Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles, 1859-1926», *Historia Agraria*, 18, pp. 129-178.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (1996): *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía. Jerez de la Frontera, 1750-1995*. Ayuntamiento, Jerez.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (2002): «El monte: una atalaya de la historia», *Historia Agraria*, 26, pp. 141-190.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1995): *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Ayuntamiento de Osuna y Universidad de Sevilla, Sevilla.
- IRIARTE GOÑI, I. (1997): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*. MAPA, Madrid.
- LANA BERASAIN, J.M. y DE LA TORRE CAMPO, J. (2001), «Desamortización antes de la desamortización. Una revisión del proceso desde una perspectiva regional: Navarra, 1808-1859», VII Congreso de la Asociación de Historia Económica, septiembre de 2001, Zaragoza.
- LLOMBART, V. (1994): «La política económica de Carlos III. ¿Fiscalismo, cosmética o estímulo al crecimiento?», *Revista de Historia Económica*, 1, pp. 11-39.
- LLOPIS, E. (ed.) (2004): *El legado económico del Antiguo Régimen en España*. Crítica, Barcelona.
- LÓPEZ CORDERO, J.A. (1992): *El Jaén isabelino: economía y sociedad (1843-1868)*. Universidad de Granada, Granada.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992): «Los montes públicos y sus diversas vías de privatización en el siglo XIX», *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 65-99.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1986): *Propiedad y problema de la tierra en Andalucía*. Editoriales Andaluzas Reunidas, Sevilla.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A.M. (1978): «La transformación de la propiedad agraria en el paso del antiguo al nuevo régimen: El Repartimiento Ilustrado de 1769 en La Laguna», *Revista de Historia Canaria*, Anexo 1, pp. 9-159.

- MARTÍNEZ MARTÍN, M. (1995): *Revolución liberal y cambio agrario en la Alta Andalucía (1750-1930)*. Universidad de Granada, Granada.
- MARTÍNEZ MARTÍN, M. y LÓPEZ MARTÍNEZ, D. (2001): «Una aproximación a los padrones de población como fuente para el estudio de la sociedad andaluza rural contemporánea». Inédito.
- MATA OLMO, R. (1987): *Pequeña y gran propiedad en la depresión del Guadalquivir*. MAPA, Madrid, 2 vols.
- MUÑOZ, A. (1996): *Vejer de la Frontera*. Diputación provincial, Cádiz.
- NIETO, A. (1991): *Bienes comunales de los Montes de Toledo*. Civitas, Madrid.
- NIETO, A. (1997): *Bienes comunales de los Montes de Toledo II*. Civitas, Madrid.
- NIETO, A. (2002): «Desamortización ilustrada y desamortización liberal de la propiedad agraria», en J.I. SALUSTIANO DE DIOS, R. ROBLEDY E. TORIJANO (coords.), *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales, Madrid, pp. 257-290.
- PARÍAS SAÍNZ DE ROZAS, M<sup>a</sup>. (1989): *El mercado de la tierra sevillana en el siglo XIX*. Diputación Provincial, Sevilla.
- PEIRÓ, A. (1988): *Regadío, transformaciones económicas y capitalismo (La tierra en Zaragoza. 1766-1849)*. Diputación General de Aragón, Zaragoza.
- PEIRÓ, A. (2000): *Tiempo de industria. Las tierras Altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*. C.E.D.D.A.R./ Instituto de Estudios Turolenses.
- PÉREZ, M. (7-12-2003), «Una deuda con la historia. Vecinos de Cuevas Bajas descubren que aún deben a Antequera varios maravedíes por sus tierras», *Diario Sur*.
- PUJOL, J. Y OTROS (2001), *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*. Crítica, Barcelona.
- ROMERO ARANDA, M.V. (2001): «Revolución liberal y campesinización, Alcalá la Real, 1750-1860», en *Anuario de investigaciones de la Asociación de Profesores de Geografía e Historia de Bachillerato de Andalucía*. Hespérides, Sevilla, pp. 527-536.
- RUÍZ TORRES, P. (1996): «Reforma agraria y revolución liberal en España», en A. GARCÍA SANZ Y J. FERNÁNDEZ (1996: 201-246).
- SABIO ALCUTÉN, A. (2002): *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón (1830-1935)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1984): «Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX (Madrid, Segovia, Toledo)*. Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, pp. 261-272.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1986): *Extensión de cultivos en España durante el siglo XVIII*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2 vols.
- SANZ ROZALÉN, V. (2000): *Propiedad y desposesión campesina. La Bailía de Morella en la crisis del régimen señorial*. Centro Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia y Fundación Instituto de Historia Social, Valencia.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1971): *El marco político de la desamortización en España*. Ariel, Barcelona.
- WINDLER, C. (1994): «Campesinos pobres y absolutismo reformista», *Noticiario de Historia Agraria*, 7, pp. 67-107.
- WINDLER, C. (1995): «El absolutismo reformista desde la perspectiva de un municipio de señorío en la Baja Andalucía», en J.J. IGLESIAS RODRÍGUEZ Y M. GARCÍA FERNÁNDEZ (1995: 414-431).

